



R / 1808

C.E. Nº 169158

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 1 AGO. 2008

VISTO: el Sexagésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscrito el 12 de mayo de 2008 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980;

2008/2012

RESULTANDO: I) que en el mismo se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, el artículo 2 de la Decisión N° 14/07 relativa a "Regímenes Especiales de Importación (Prórroga de plazo)", aprobada por el Consejo del Mercado Común el 28 de junio de 2007, con el objeto de establecer un plazo adicional para que los Estados Partes concluyan las tareas tendientes a la armonización de los regímenes especiales de importación en el MERCOSUR;

II) que la citada protocolización fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Decisión CMC N° 14/07;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 del mencionado Protocolo, éste entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de

169158

su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR; -----

II) que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno, el Sexagésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18; -----

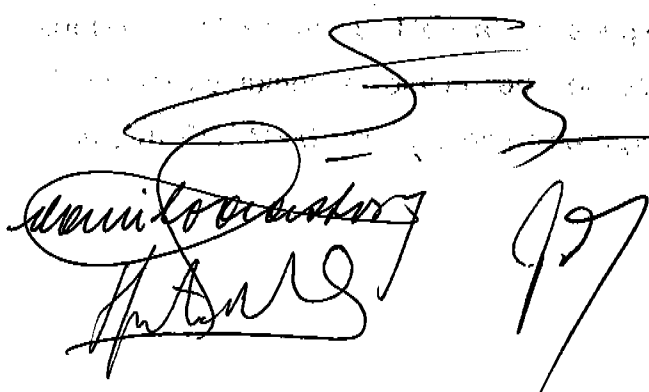
ATENCIÓN: a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR. -----

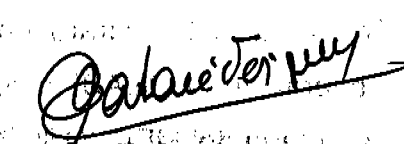
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Apruébase el Sexagésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscrito el 12 de mayo de 2008 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, que incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980, el artículo 2 de la Decisión N° 14/07 del Consejo del Mercado Común relativa a "Regímenes Especiales de Importación (Prórroga de Plazo)". -----

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, y dése cuenta a la Asamblea General: -----




Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO
ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY**



Sexagésimo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

TENIENDO EN CUENTA, el Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE 18 y la Resolución GMC N° 43/03,

CONVIENEN:

Artículo 1° - Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 el artículo 2 de la Decisión N° 14/07 del Consejo del Mercado Común relativa a "Regímenes Especiales de Importación (Prórroga de plazo)" que se transcribe:

"Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2008 los plazos establecidos en los Artículos 2°, 6° y 7° de la Decisión N° 33/05."

Artículo 2° - El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

Artículo 3° - Una vez en vigor, el presente Protocolo modificará lo dispuesto en el artículo 3° literal b) del Protocolo Adicional N° 55 del ACE 18, como se indica:

"Artículo 2° - Los Países Signatarios se comprometen a eliminar completamente, hasta el 31 de diciembre de 2008 la totalidad de los regímenes aduaneros especiales de importación mencionados en el Artículo anterior y los beneficios concedidos al amparo de esos regímenes, exceptuadas las áreas aduaneras especiales."



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

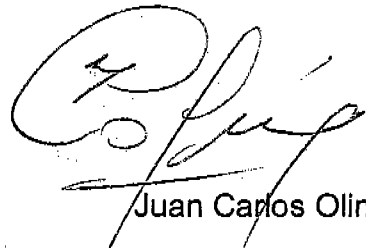
Embajador
AGUSTIN ESPINOSA
Director de Tratados



La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.

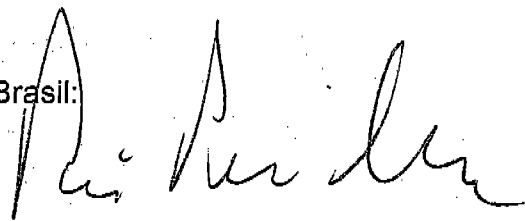
EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los doce días del mes de mayo de dos mil ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:



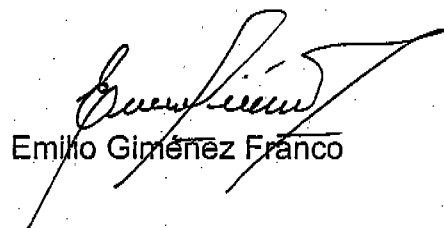
Juan Carlos Olima

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:



Regis Percy Arslanian

Por el Gobierno de la República del Paraguay:



Emilio Giménez Franco

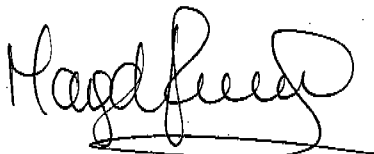
Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:



Gonzalo Rodríguez Cigena

14 MAYO 2008

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. Magdalena Pereira
Asesoría Jurídica